Sobre q̃ recae, y esta Impuesto el dr̃o de Cientos y alcabalas
habiendose servido de la Baluacion de las haziendas echa de estos
Vezinos tan solam.te p.a su capital y a proporcion de la summa de
este repartirle sueldo a libra, ó uno, ó dos al millar apartan
dose de la consideracion precisa, y mandada p.r la R.l Instruc
zion y Carta acordada de los tratos, y comercios, Ventas, frutos
y consumos de cada Vezino, que es como lo ha practicado
Inmemorialm.te esta V.a y con mas fundam.to desde el tiempo
de la citada Carta de doze de Abril del año pasado de
mill setez.tos y Veinte y seis, en q̃ le manda y concede a la V.a
executte sus repartim.tos como lo ha tenido de costumbre
en oposicion de q̃ en el mismo año se representó al mismo
R.l Consejo p.r D.n Ramon Felix de Benabente Gov.r que era
en dho tiempo, la combiniencia que se seguia al Commun
el formar los repartim.tos p.r los capitales de las haziendas a sueldo
p.r libra, ó uno, ó dos al millar, para en vista de todo dezirlo
q̃ tuvo p.r combiniente el Señor que dize en cump.to de su obligac.on
y servicio del Rey, y este Comun ——————

El dho Señor D.n Antonio Buitrago = Dijo que respecto de ser
zierta la proposicion echa por el dho Señor D.n Lorenzo Marin y
Melgarejo se conformaba y conformo en todo y por todo con su contex
to ——————

El dho Señor D.n Pedro Marin de Ang.to = Dijo que en fuerza
de la obligacion de su oficio ha asistido a la formacion de los
repartim.tos y en ellos ha reconozido haberse arreglado al ca
pitulo segundo de la Real Instruccion considerando en los